

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Ley 1437 de 2011, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 359 de 2018, 159 de 2021, modificada por la Ley 2080 del 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.451 del 26 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NiT 900.439.562-8, ubicada en la vereda CABICA, Km 6 entrada por el Barrio la Esperanza – Puerto de COFIBA en Soledad – Atlántico, para descargar sus aguas residuales domésticas generadas en las operaciones fluviales de los remolcadores en el río magdalena y el canal del dique, aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y se aprueba el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Auto No.746 de noviembre 26 de 2020, inició el trámite de renovación por primera vez del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.451 del 26 julio de 2016, a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, con NiT 900.439.562-8, representada legalmente por el señor Carlos Forero Jiménez, ubicada en la vereda CABICA, Km 6 entrada por el Barrio la Esperanza – Puerto de COFIBA en Soledad – Atlántico, para descargar sus aguas residuales domésticas generadas en las operaciones fluviales de los remolcadores en el Río Magdalena y el Canal del Dique, en las siguientes coordenadas geográficas: N 10°53'4,91" W 74°44'22,45"

Que el acto antes referido le requirió ajustar la información relacionada en los numerales 8, 11, 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, fuentes de abastecimiento, evaluación ambiental del vertimiento.

Que con el radicado de la CRA No.2022140009200 del 11 de diciembre de 2020, la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, da respuesta a lo exigido en el Auto No. 746 de 2020, presentó constancia de pago y publicación de la parte dispositiva del Auto referido (periódico la Libertad), en cumplimiento a lo señalado en dicho acto administrativo.

Que mediante Auto No. 008 del 07 de enero de 2021, la CRA, resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad **IMPALA S.A.S.**, contra el Auto No. 746 de 26 de noviembre de 2020, aceptando la pretensión de la sociedad y corrigió el Auto No. 746 de 2020, en el sentido de no exigir la presentación de la información toda vez que obra en el expediente y no hay cambios en la actividad que genera el vertimiento.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 30 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2022, a las instalaciones a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, ubicada en la vereda CABICA, Km 6 entrada por el Barrio la Esperanza – Puerto de COFIBA en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.00707 del 15 de diciembre de 2022, los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No.707 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000055 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Al momento de la visita técnica a IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., se encontró desarrollando plenamente las actividades de operador logístico multimodal, empresa prestadora y operadora de todo tipo de servicios y facilidades dentro de la red logística de transporte, para el movimiento de productos de primera necesidad.

En este punto se realizará la evaluación de la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) presentado por IMPALA., mediante radicado N.0006571 de 15 de septiembre de 2020 y 08070 de 04 de noviembre de 2020. Para esta evaluación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10¹ del Decreto 1076 de 2015.

Partiendo de lo anterior, la empresa mediante radicado No.009612 de 29 de diciembre de 2020 presentó su informe de caracterización fisicoquímica y microbiológica de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones de COFIBA.

MCS consultoría y monitoreo ambiental S.A.S., realizó la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones de COFIBA. Laboratorio acreditado ante el IDEAM con la Resolución 0775 de 14 de septiembre de 2020. El monitoreo fue desarrollado los días 29, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre 2020 en la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en las instalaciones de COFIBA.

Imagen No.1 ubicación geográfica del punto de muestreo.

DEPARTAMENTO MUNICIPIO			ATLANTICO SOLEDAD							
CÓDIG O MCS	ID	PUNTO DE MONITORE O	COORDENADAS PLANAS (Datum Magna Siras - Origen: Bogotá)		COORDENADAS PLANAS Origen Nacional		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		ALTURA m.s.n.m	FECHA Y HORA DE MUESTREO
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD		
19888	ARD_ S_1	SALIDA FTARD COFIBA							3	29/10/2020 9:00-12:00
20133	ARD_ S_2	SALIDA FTARD COFIBA							3	30/10/2020 9:00-12:00
20134	ARD_ S_3	SALIDA FTARD COFIBA	1695341	927537	2761126 .381	4809858 .877	10°52'57.82 "	74°44'25.0 1"	3	31/10/2020 8:00-11:00
20289	ARD_ S_4	SALIDA FTARD COFIBA							3	1/11/2020 9:00-12:00
20290	ARD_ S_5	SALIDA FTARD COFIBA							3	2/11/2020 9:00-12:00

Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2020

Se tomaron cuatro (4) alícuotas durante tres (3) horas por cinco (5) días, para un total de veinte (20) alícuotas.

Resultados.

Tabla No.1 Parámetros analizados en cada alícuota - día 1.

SALIDA ARD COFIBA						
PARAMETRO	TEMP. MUESTRA	pH		SOLIDOS SEDIMENTABLES	CAUDAL	
UNIDADES	C°	UNIDADES		mL/L-h	L/s	
TECNICA	TERMOMETRICO	ELECTROMETRICO		VOLUMETRICO	VOLUMETRICO	
HORA						
1	09:00	28,1	7,25		<0,1	0,119
2	10:00	28,5	7,20		<0,1	0,128
3	11:00	29,0	7,30		<0,1	0,129
4	12:00	29,1	7,50		<0,1	0,125
RANGO	28,1 - 29,1	7,20 - 7,50		<0,1-<0,1	0,11 - 0,12	
LÍMITE DE REFERENCIA RES. 0431	40***	6,00 a 9,00		5	N.E.	

N.E.: No Establecido. **Nota:** *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5. - **Fuente:** MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

Tabla No.2 Parámetros analizados en cada alícuota - día 2.

¹ Artículo 2.2.3.3.5.10 decreto 1076/2022. "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SALIDA ARD COFIBA					
PARAMETRO	TEMP. MUESTRA	pH	SOLIDOS SEDIMENTABLES	CAUDAL	
UNIDADES	C°	UNIDADES	ml/L/H	L/s	
TECNICA	TERMOMETRICO	ELECTROMETRICO	VOLUMETRICO	VOLUMETRICO	
HORA					
1	09:00	31,1	7,0	<0,1	0,198
2	10:00	33,4	7,2	<0,1	0,163
3	11:00	32,2	7,3	<0,1	0,156
4	12:00	33,5	7,4	<0,1	0,129
RANGO	31,1 - 33,5	7,0 - 7,4	<0,1-<0,1	0,12 - 0,19	
LÍMITE DE REFERENCIA RES. 0631	40***	6,00 a 9,00	5	N.E.	

N.E.: No Establecido. **Nota:** *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5. - **Fuente:** MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

Tabla No.3 Parámetros analizados en cada alícuota - día 3.

SALIDA ARD COFIBA					
PARAMETRO	TEMP. MUESTRA	pH	SOLIDOS SEDIMENTABLES	CAUDAL	
UNIDADES	C°	UNIDADES	ml/L/H	L/s	
TECNICA	TERMOMETRICO	ELECTROMETRICO	VOLUMETRICO	VOLUMETRICO	
HORA					
1	08:00	33,1	7,2	<0,1	0,957
2	09:00	33,4	7,0	<0,1	0,998
3	10:00	34,2	7,3	<0,1	1,056
4	11:00	34,7	7,4	<0,1	1,114
RANGO	33,1 - 34,7	7,0 - 7,4	<0,1-<0,1	0,95 - 1,11	
LÍMITE DE REFERENCIA RES. 0631	40***	6,00 a 9,00	5	N.E.	

N.E.: No Establecido. **Nota:** *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5. - **Fuente:** MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

Tabla No.4 Parámetros analizados en cada alícuota - día 4.

SALIDA ARD COFIBA					
PARAMETRO	TEMP. MUESTRA	pH	SOLIDOS SEDIMENTABLES	CAUDAL	
UNIDADES	C°	UNIDADES	ml/L/H	L/s	
TECNICA	TERMOMETRICO	ELECTROMETRICO	VOLUMETRICO	VOLUMETRICO	
HORA					
1	09:00	27,9	7,5	<0,1	0,120
2	10:00	28,2	7,4	<0,1	0,118
3	11:00	28,5	7,5	<0,1	0,119
4	12:00	28,0	7,5	<0,1	0,114
RANGO	27,9 - 28,5	7,4 - 7,5	<0,1-<0,1	0,11 - 0,12	
LÍMITE DE REFERENCIA RES. 0631	40***	6,00 a 9,00	5	N.E.	

N.E.: No Establecido. **Nota:** *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5. - **Fuente:** MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

Tabla No.5 Parámetros analizados en cada alícuota - día 5.

SALIDA ARD COFIBA					
PARAMETRO	TEMP. MUESTRA	pH	SOLIDOS SEDIMENTABLES	CAUDAL	
UNIDADES	C°	UNIDADES	ml/L/H	L/s	
TECNICA	TERMOMETRICO	ELECTROMETRICO	VOLUMETRICO	VOLUMETRICO	
HORA					
1	09:00	31,7	7,3	<0,1	0,116
2	10:00	32,4	7,6	<0,1	0,113
3	11:00	32,9	7,6	<0,1	0,111
4	12:00	33,3	7,5	<0,1	0,111
RANGO	31,7 - 33,3	7,3 - 7,6	<0,1-<0,1	0,11 - 0,11	
LÍMITE DE REFERENCIA RES. 0631	40***	6,00 a 9,00	5	N.E.	

N.E.: No Establecido. **Nota:** *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5. - **Fuente:** MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S

Tabla No.6 Resultados comparados con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000055 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Parámetros	Unidades	Salida PTARD COFIBA (Día 1)	Salida PTARD COFIBA (Día 2)	Salida PTARD COFIBA (Día 3)	Salida PTARD COFIBA (Día 4)	Salida PTARD COFIBA (Día 5)	Res 631 de 2015 - límites máximos permisible
		MCS 19888	MCS 20133	MCS 20134	MCS 20289	MCS 20290	Carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5
Fecha	DD/MM/AA	29/10/2020	30/10/2020	31/10/2020	01/11/2020	02/11/2020	N.E.
Hora	H	09:00-12:00	09:00-12:00	08:00-11:00	09:00-12:00	09:00-12:00	N.E.
Temperatura muestra	°C	28,1-29,1*	31,1-33,5*	33,1-34,7*	27,9-28,5*	31,7-33,3*	40,00 ***
pH	Unidades	7,20*	7,0-7,4*	7,0-7,4*	7,4-7,5*	7,3-7,6*	6,00 a 9,00
Caudal	L/s	0,11-0,12*	0,12-0,19*	0,95-1,11*	0,11-0,12*	0,11-0,11*	N.E.
Ortofosfatos	mg PO43-p/L	2,076	2,036	2,033	2,228	2,264	Análisis y reporte
Nitrato	mg N-NO3/L	5,125	6,124	6,124	6,234	5,345	Análisis y reporte
Nitritos	mg N-NO2/L	3,8531	4,0085	4,2339	4,0804	3,1279	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg NH3-N/L	22,2	26,6	24,7	20,9	29,6	Análisis y reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/L	33,4	44,4	37,1	31,4	44,4	Análisis y reporte
Fosforo total	mg P/L	4,463	4,377	4,371	4,791	4,868	Análisis y reporte
Solidos sedimentables	mL/L-h	<0,1-<0,1*	<0,1-<0,1*	<0,1-<0,1*	<0,1-<0,1*	<0,1-<0,1*	5
Solidos suspendidos totales	mg/L	6	9	8	11	12	90
DBO5	mg O2/L	24	42	31	79	37	90
DQO	mg O2/L	40	70	59	139	68	180
Tensoactivos (SAAM)	mg LAS/L	<0,24	<0,24	<0,24	<0,24	<0,24	Análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	<1,40	<1,40	<1,40	<1,40	<1,40	20
Hidrocarburos totales	mg/L	<1,40	<1,40	<1,40	<1,40	<1,40	Análisis y reporte
Coliformes Termotolerantes (fecales)	NMP/100 mL	14700	15000	13330	13760	21400	Análisis y reporte

N.E.: No Establecido - N.A.: No Aplica - NOTA 1: * Valor mínimo y máximo obtenido durante la medición - NOTA 2: *** El parámetro de temperatura va como valor límite máximo permisible del artículo 5 - NOTA 3: **** El parámetro de coliformes termotolerantes va como valor límite máximo permisible del artículo 6 - NOTA 4: MCS consultoría se hace responsable por los análisis subcontratados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:

De acuerdo con los resultados obtenidos en el informe de caracterización, se verifica que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

La renovación del permiso de vertimientos de Agua de Aguas Residuales Domésticas (ARD), cumple con lo exigido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que “*Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento*”.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Visita técnica del 30 de diciembre de 2020

- En la visita técnica se evidenció que la empresa interpuso un recurso de reposición en contra del Auto 746 de 26 de noviembre de 2020, por lo cual no fue posible realizar la evaluación de la renovación hasta tanto se resuelva de fondo el recurso de reposición; sin embargo, se procedió a verificar el estado del Sistema de Gestión de las ARD.
- La sociedad opera realizando actividades de revisión y mantenimiento de embarcaciones.
- IMPALA no capta agua del Río Magdalena, se observó la manguera de captación desconectada, debido a problemas técnicos en el punto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- El agua para uso doméstico proviene de carro tanques. Las ARD generadas en los baños es tratada mediante una PTAR compuesta por rejillas para desbaste, trampa de grasas, reactor biológico, sedimentador secundario y lecho de secado, luego el agua es vertida en las coordenadas Latitud 10.882664 y Longitud -74.739554. Los lodos son dispuestos con ECOSOL. Se observó abundante vegetación acuática alrededor del punto de vertimientos.

Visita técnica del 18 de febrero de 2022

- En el momento de la visita se evidenció que en las instalaciones de la empresa se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de los baños (necesidades domésticas, higiene personal y limpieza).
- Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) son tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales, en donde al principio se realizan procesos de pretratamiento mediante un canal con rejillas para la retención de sólidos y una trampa de grasas para la separación de grasas y aceites.

También consta de un tratamiento biológico mediante bacterias aerobias ayudadas por un catalizador orgánico. Este proceso se realiza en un bioreactor aerobio con lodos activados. Se cuenta con un sedimentador secundario para la retención de floc biológico proveniente del bioreactor.

Posteriormente la carga orgánica es absorbida en dos lechos de carbón activado y la carga contaminante es removida por oxidación química utilizando un agente oxidante.

- Luego del tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) son vertidas al Río Magdalena. El punto de descarga se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45".
- En el momento de la visita se observó abundante vegetación acuática alrededor del punto de vertimientos.
- Los lodos generados del tratamiento son dispuestos con la firma ECOSOL.
- El flujo del vertimiento es de carácter intermitente con una frecuencia de 25 a 30 días/mes y 20 horas/día.

CONCLUSIONES:

Las actividades que generan el vertimiento son de tipo doméstico y continúan siendo los mismos (satisfacción de necesidades domésticas individuales o colectivas, higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios, preparación de alimentos de consumo inmediato).

La planta de tratamiento se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 10°53'4,02" N Longitud 74°44'24,28" O y cuenta con los siguientes componentes: trampa de grasas, reactor biológico, sistema de aireación, lechos de absorción, canal de desinfección, digestor de lodos, tablero eléctrico, líneas de conducción, equipos auxiliares (dosificadores, bombas sumergibles, bombas centrifugas, sensores de nivel).

El punto de descarga se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" cuyo caudal de descarga sobre el Río Magdalena es de 0,55 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente. El flujo es de tipo intermitente.

En los resultados obtenidos en el informe de caracterización (radicado No. 9612 de 29 de diciembre de 2020), se pudo verificar que los valores analizados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., cumplió con lo exigido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que *“Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000055 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

RECOMENDACIONES:

Es técnicamente viable renovar por el término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), solicitado por la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente.

III. DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente sobre vertimientos de Aguas Residuales, el contenido del Informe Técnico No.707 del 15 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y en virtud a que no hubo cambio en las condiciones de renovación del instrumento ambiental, se considera viable renovar por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.451 de 2016, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con iguales características del instrumento otorgado, por el termino de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

Con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), al no existir cambio en el vertimiento este continua su vigencia por el término (5), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, (obligatoriedad de la presentación PGRMV), el numeral 11 del Artículo 2.2.3.3.5.8 ibidem; el cual tendrá la misma vigencia del Permiso de vertimientos renovado, y en aplicación al artículo 5 de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto del 2012, con fundamento en los siguientes fundamentos jurídicos.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

...(...)...

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Que la Resolución 699 de 6 de julio de 2021, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

- Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución 1514 de agosto de 2012, Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, expedida por el MADS,

Que el Artículo 5° de la Resolución 1514 de 2012. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*

- De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro de seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000055 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución No.1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que la Resolución No 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la sociedad IMPALA S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto y los define como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.157 de 2021, modificó el artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de la vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el término para efectuar el pago se reduce a cinco (5) días y se debe acreditar ante esta Entidad dentro de los tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla No.49, de la citada Resolución, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 2022 5.62%) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018 y 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos (ARD)	COP \$ 18.532.364.00
Plan de Gestión del Riesgo Manejo del Vertimiento. PGRMV	COP \$ 10.910.097.00
TOTAL	COP \$ 29.442.461.00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.451 de 2016, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000055 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Realizar semestralmente caracterización a las Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la salida del sistema de tratamiento. Se deben caracterizar los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, los cuales corresponden a: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y/o Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y coliformes fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

2- Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

3- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de Laboratorio.

4- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

5- Debe darle cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuales serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

6- La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante esta Corporación conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, de la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, tiene la vigencia del permiso de vertimiento renovado (cinco 5 años), en aplicación al artículo 5 de la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, debe cumplir con las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV.

2.- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato IMPALA S.A.S., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.

3.- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.707 del 15 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, al igual que los documentos que registra el expediente 0202-269.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, deberá cancelar la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**COP \$ 29.442.461.00**), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por primera vez del permiso de vertimientos ARD y el PGRMV, para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No00036 de 2016, modificada por la Resolución No359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO NOVENO: La sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000055** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RENUEVA POR PRIMERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, OTORGADO CON LA RESOLUCION 451 DE 2016, Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, en el Centro empresarial y comercial BLUE GARDENS, carrera 55 # 100 – 51, piso 8 en Barranquilla y/0 al correo electrónico: contactocolombia@impalaterminals.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.ENE.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0202-269
INF T.: 707/2022
Proyectó: : Merielsa García. Contratista
Supervisor: Laura Dsilvestre. Profesional Universitario
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
VºB: Javier Restrepo Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: J.Sleman. Asesora Dirección